

Aause

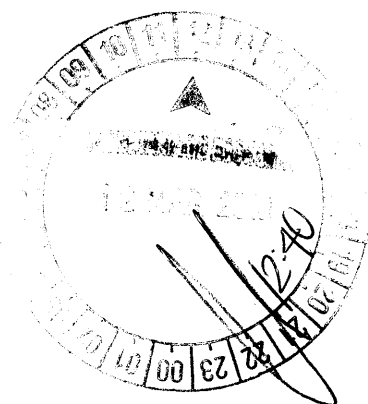
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/10/0838



Asunto: Dictamen total con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

México, D.F., a 11 de marzo de 2010.

Lic. José Víctor Valencia Zavala
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo que modifica el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio, remitido a través del portal de la MIR por la Secretaría de Economía (SE) a esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME), el 8 de marzo de 2010.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de excepción aludido por la SE (i.e. con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedida por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, debido a que los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36 de la Ley Aduanera, establecen que sólo las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de las fracciones arancelarias que les correspondan a las mercancías reguladas en la TIGIE, y que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), pueden hacerse cumplir a la entrada o salida del país. Asimismo, cabe mencionar que las medidas a que se refiere el presente anteproyecto cuentan con la opinión favorable de la comisión de Comercio Exterior.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

1. De conformidad con la información presentada por la SE en el formulario de la MIR, el anteproyecto tiene los siguientes objetivos regulatorios:

Como resultado de las recientes modificaciones de algunos textos de la TIGIE, es importante actualizar los textos de 69 fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo CICOPLAFFEST, dichos textos presentan discrepancias y no son exactamente iguales a los de la TIGIE, como se muestra en el Anexo "Cuadro de Justificaciones" del presente anteproyecto, por lo que es necesario alinearlos para evitar confusiones en los usuarios del comercio exterior. Asimismo, con el fin de articular los esfuerzos institucionales en el combate al narcotráfico, es fundamental que dentro de un marco de derecho, haya congruencia entre los diversos ordenamientos jurídicos que regulan las operaciones de comercio exterior y de este modo otorgar seguridad jurídica a autoridades y usuarios. Por ello, es necesario modificar los Acuerdos Secretariales de SALUD, QUÍMICOS ESENCIALES y CICOPLAFFEST (tema del anteproyecto que nos ocupa); y demás acuerdos en los que se encuentren clasificadas las sustancias en cuestión. Finalmente, los plaguicidas a base de Sales de Cobre no están contemplados en el Acuerdo CICOPLAFFEST, debido a que son considerados como "ligeramente tóxicos". No obstante, la falta de regulación afecta a la salud pública y al medio ambiente. Por lo anterior, se deben incluir al anteproyecto de merito dichas sustancias y como plaguicidas deben sujetarse al requisito de autorización previa de importación por parte de la COFEPRIS.

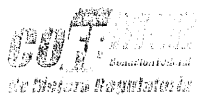
2. La SE señala en el formulario de la MIR que mediante la expedición del anteproyecto se atendería la siguiente problemática:

Con el fin de reflejar las medidas acordadas en el seno de la Comisión de Comercio Exterior, y como resultado de las recientes modificaciones de algunos textos de la TIGIE, los textos de 69 fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo CICOPLAFFEST, presentan discrepancias y no son exactamente iguales a los de la TIGIE, como se muestra en el Anexo "Cuadro de Justificaciones" del presente anteproyecto, por lo que es necesario alinearlos a fin de evitar confusión y otorgar seguridad jurídica en los usuarios del comercio exterior.

Por lo que se refiere al control de sustancias para la fabricación de drogas sintéticas, y de acuerdo a un análisis de las sustancias utilizadas en la producción de éstas, realizado por la Procuraduría General de la República, del año 2000 al 2008 la

- Página 2 de 5 -

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



tendencia del uso de efedrina y pseudoefedrina como precursores químicos se mantuvo estable, sin embargo, ante las medidas rigurosas que derivaron en la prohibición de ambos precursores químicos en el 2008, la delincuencia organizada ha estado empleando métodos alternativos para la fabricación de drogas sintéticas a través del empleo del ácido fenilacético y la metilamina.

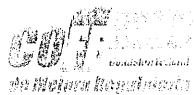
Considerando que el narcotráfico representa una amenaza para la Seguridad Nacional ya que genera inseguridad, degradación social y pone en riesgo la salud física y mental de los ciudadanos, es necesario que el gobierno mexicano tome acciones encaminadas a establecer mecanismos de control que permitan afrontar los nuevos retos que representan el desvío de sustancias utilizadas por el narcotráfico.

En concordancia con lo anterior, es necesario implementar mecanismos de control y vigilancia más estrictos de las sustancias utilizadas en la producción de drogas sintéticas. En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y a petición de la Procuraduría General de la República, el Consejo de Salubridad General con fundamento en los artículos 73 fracción XVI, bases 1ª y 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 6 de la Ley Federal para el control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, publicó el "Acuerdo (ACUERDO) por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo"; el día 23 de noviembre de 2009, para modificar la regulación a la que se encontraban sujetas dichas sustancias.

El ACUERDO determina la adición del ácido fenilacético, sus sales y derivados y la metilamina al artículo 245 de la Ley General de Salud y al artículo 4 fracción I de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, lo que implica la necesidad de contar con elementos para un control más estricto para su importación, exportación, fabricación y comercialización, como autorizaciones sanitarias de importación y exportación, previsiones anuales, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, registro de entradas y salidas, área de seguridad para su guardia y custodia y responsable del producto.

En caso del ácido yodhídrico y fósforo rojo, sustancias añadidas al artículo 4 fracción II de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; deberán cumplir con aviso de importación y exportación e informe anual, el cual proporciona elementos para rastrear el uso y consumo de dichas sustancias.

Con el fin de articular los esfuerzos institucionales en el combate al narcotráfico, es fundamental que dentro de un marco de derecho, haya congruencia entre los diversos ordenamientos jurídicos que regulan las operaciones de comercio exterior y de este modo otorgar seguridad jurídica a autoridades y usuarios. Por ello, es necesario modificar los Acuerdos Secretariales de Salud, Químicos Esenciales y CICOPLAFEST (este último objeto del anteproyecto de mérito) que establecen la clasificación y



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud; de los productos químicos esenciales cuya importación y exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud; de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y demás acuerdos en los que se encuentren clasificadas las sustancias en cuestión.

Para que las decisiones del Consejo General de Salud, en relación con la metilamina y el ácido fenilacético, sus sales y derivados, puedan cumplirse en las aduanas de la República, estas sustancias deben adicionarse a la lista de estupefacentes y psicotrópicos del Acuerdo de Salud, y eliminarse de los Acuerdos de CICOPAFEST y Químicos Esenciales. También es necesario adicionar al Acuerdo de Químicos Esenciales, el ácido yodhídrico y "pasar" a este mismo Acuerdo, el fósforo rojo eliminándolo del Acuerdo de CICOPAFEST.

Aunado a la problemática anterior tema, el proyecto de Acuerdo contempla la adición de mercancías denominadas "plaguicidas a base de sales de cobre", las cual actualmente en México no están reguladas en el Acuerdo CICOPAFEST, debido a que son considerados como "ligeramente tóxicos". No obstante, la falta de regulación afecta a la salud pública, al medio ambiente y a la economía nacional. Por lo que la importación de dichas sustancias debe sujetarse al requisito de autorización previa de importación por parte de la COFEPRIS, para evitar que se ejerza libremente su introducción al territorio nacional, y de este modo preservar la salud pública y el medio ambiente.

Por lo anterior, desde el punto de vista de promoción de la transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación y que ésta genere beneficios superiores a sus costos de cumplimiento y el máximo beneficio para la sociedad, esta Comisión considera favorable que la SE promueva un marco regulatorio con los objetivos arriba señalados y que atienda la problemática descrita.

3. Esta Comisión observa que en los numerales 20 y 22 del formulario de la MIR, la SE justificó adecuadamente los efectos del anteproyecto en términos de costos y beneficios.
4. Finalmente, este órgano desconcentrado observa que de acuerdo con la información proporcionada por la SE en el numeral 24 del formulario de la MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean, eliminan o modifican trámites.

El presente dictamen total surte efectos de un dictamen final, por lo que la SE puede proceder con las formalidades de publicación en el Diario Oficial de la Federación del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L de la LFPA.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL



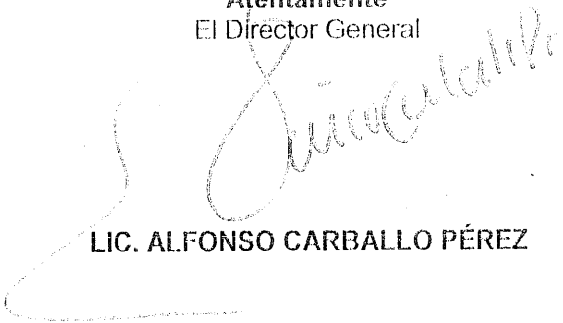
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General



LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial de la COFEMER. Para su conocimiento.